

---

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS**

---

### **Artículo 1.- Fundamento legal**

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por la prestación del servicio público de transporte urbano de viajeros, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

### **Artículo 2.- Naturaleza del tributo**

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal.

### **Artículo 3.- Hecho imponible**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de transporte urbano de viajeros.

### **Artículo 4.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

### **Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones**

1. Estarán exentos de la presente tasa los niños menores de 6 años.
2. Podrán beneficiarse de una tarifa reducida en las adquisiciones de abonos de 15 y 30 viajes los jubilados, minusválidos y jóvenes mayores de 6 años y menores de 14. Asimismo, podrán adquirir los abonos de tarifa reducida indicados los jóvenes de entre 14 y 30 años con carnet joven.

### **Artículo 6.- Cuota tributaria**

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de la siguiente tarifa:

1. Billete	0,65 Euros
2. Abono 15 viajes	6,30 Euros
3. Abono 30 viajes	12,60 euros
4. Abono 15 viajes, jubilados, minusválidos y jóvenes	3,15 Euros
5. Abono 30 viajes, jubilados, minusválidos y jóvenes	6,30 Euros.

### Artículo 7.- Devengo

Esta Tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

### Artículo 8.- Gestión

1. El abono del servicio será previo a su utilización.
2. La expedición de abonos de tarifa reducida estará condicionada a la acreditación de la circunstancia que permite su adquisición.
3. En lo no regulado en estas normas, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

### Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como en las sanciones correspondientes, en cada caso regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de aplicación.

### Artículo 10.- Aprobación y vigencia

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 20 de octubre de 1998, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

*La presente ordenanza se ha visto afectada desde su aprobación por las siguientes modificaciones:*

AÑO	Nº BOR/ FECHA PUBLICACION	ENTRADA EN VIGOR	MODIFICACIÓN
2001	101/ 23-08	01-01-2002	Art. 6 (tarifas)
2009	154/ 11-12	12-12-2009	Arts. 5, 6 (tarifas), 8 y 10
2012	102/ 22-08	01-01-2013	Art. 6 (tarifas)
2013	39/22-03	23-03-2013	Art. 6 (tarifas)

